

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular núm. 3646

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Determinando el art. 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 que, por excepción, se concertará el impuesto con los fabricantes que no produzcan fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, á cuyo objeto deberán solicitarlo de las Delegaciones de Hacienda dentro del último trimestre del año anterior al en que ha de comenzar el contrato, esta Administración advierte á todos los que se encuentren en las condiciones expresadas:

1.º Que el plazo para solicitar los conciertos termina en 31 del mes actual.

2.º Que acompañarán á las instancias declaraciones juradas en que se consignen los extremos siguientes:

Número del kilowats hora que ha de consumirse durante el concierto;

Precio de coste del kilowast hora;

Número de lámparas de que consta la instalación;

Potencia luminica de las lámparas;

Horas que permanecen en actividad;

Promedio diario de consumo en kilowats hora; y

Clase de industria á que se dedican.

Para que esta dependencia pueda conocer con exactitud el número de fábricas instaladas en esta provincia ó aquellas que, no radicando en ella, den fluido para el alumbrado á los pueblos de la misma, los señores Alcaldes presidentes de los

Ayuntamientos que la forman remitirán relaciones determinando el título de la fábrica, nombre del propietario y sitio donde radica, servicio que cumplimentarán en plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente circular.

Córdoba 14 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm 3681

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 349, se inserta la Real orden del 15 del actual, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35'38 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Diciembre corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 8587

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 9 de Diciembre de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 8652

Don Manuel Abalos Rusno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1905; cu-

ya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.801'88 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

Líquidos.....	Carnes de todas clases.....	ESPECIES		TOTAL	Corresponde al Tesoro.		Unidad.
		Derechos del Tesoro. Pesetas.	8 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.		Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	
	955	62 97	1.144 09	2.162 06	835 65	119 35	Kilogramo
	1.616 75	106 01	1.917 06	3 639 82	1.414 66	202 09	Litro
TOTALES.....	2.671 75	168 98	3 061 15	5.801 88	2.750 31	321 44	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá presta fianza consistente en la cuarta parte del importe en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran los cu-

pos y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el artículo del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 13 de Diciembre de 1904.—Manuel Abalos.

PEDROCHE

Núm. 3673

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, la subasta que debió efectuarse en el día de ayer para el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en el grupo segundo de los dos anunciados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 3 del actual, se celebrará nueva licitación para el expresado grupo segundo, durante el próximo año natural de 1905, el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casas Consistoriales, bajo igual tipo de 895 pesetas 80 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo y adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las cajas del Tesoro ó en el acto de la subasta, sobre la mesa, durante la primera media hora de la licitación, el 5 por 100 de la expresada suma, y la correspondiente cédula personal.

Los licitadores deberán atenerse á las condiciones establecidas en el expediente respectivo.

Pedroche 15 de Diciembre de 1904.—Manuel Tirado.

HORNACHUELOS

Núm. 3674

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 26 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio de bagajes, durante el próximo ejercicio de 1905, por el tipo de 750 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, el cual puede ser examinado hasta dicho día, por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos 17 de Diciembre de 1904.—Federico García.

Núm. 3675

Hago saber: que el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio del alumbrado público, de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1905, por el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, el cual puede ser examinado, hasta dicho día, por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos 17 de Diciembre de 1904.—Federico García.

ENCINAS REALES

Núm. 3631

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día 5 del actual para el arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre pesas y medidas de uso obligatorio, licencia para ventas en plazas y vías públicas y degüello de reses en el Matadero público, durante el año de 1905, y cumpliendo el acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia un segundo y último remate para las mismas horas señaladas en el primero, del día 26 del corriente mes, y por el orden que aparece del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 288, fecha 23 de Noviembre último, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada uno de dichos arbitrios en el primer remate, previa observancia de las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, obrantes de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Encinas Reales 10 de Diciembre de 1904.—Antonio González.

PUENTE GENIL

Núm. 3625

Don Antonio Campos Sánchez, Primer teniente Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por cinco años para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, alcoholes y sal con los recargos autorizados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del diez de Diciembre del corriente año, ha dispuesto se verifique segunda subasta pública con destino á el año próximo venidero y bajo el mismo tipo de 158.913'48 pesetas, admitiéndose posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de mencionado tipo y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente; cuyo acto tendrá efecto por pujas llanas y á los diez días, y hora de la una, contados desde la fecha del presente edicto, ó sea el 20 del mes actual, debiendo constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, un depósito en metálico del 5 por 100 del tipo señalado. La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, y los gastos del expediente, anuncio y formalización del contrato de cuenta del rematante. Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial por espacio de una hora, ante mi presencia y señores concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que de fé del acto, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 10 de Diciembre de 1904.—Antonio Campos Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3653

Don Rafael del Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la corporación de mi presidencia se sacan á subasta, para su arriendo durante el año de 1905, los arbitrios establecidos de pesas y medidas, puestos públicos y aprovechamientos de despojos del matadero, por los tipos siguientes: 3.000 pesetas, 1.150 idem y 1.853'39, respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dicha subastas tendrán lugar en esta Casas Consistoriales el día veinte y tres del actual, de diez á once, de once á doce y de doce á una, por el orden antes expresado, con sugestión á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, acompañado de la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento que han de consignar en esta caja municipal.

La Rambla 12 de Diciembre de 1904.—Rafael del Rosal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3651

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía, á solicitud de don Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, representado por el Procurador de este Colegio don Eduardo de Toro y Loreto, contra los que se crean con derecho á los censos y gravámenes de que se hará mención, declarados en rebeldía, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de don Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, propietario y de esta vecindad, representado por su Procurador don Eduardo de Toro y Loreto, y dirigido por el Abogado don Luis Valenzuela, de una parte, y de la otra, como demandados, los que se crean tener derecho á los censos y gravámenes de que más adelante se hará expresión, y en rebeldía de estos los estrados del Juzgado, sobre que se declaren dichos gravámenes prescriptos y caducados y sus respectivas pensiones y en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado; y.....

Fallo.—Que debo declarar y declaro prescriptos y caducados los gravámenes de que se hace mérito en el escrito de demanda y se reseñan en el primer resultando de esta sentencia, que son los siguientes:

Sobre el local conocido por el Picadero

Primero. Un censo de veinte y dos mil reales de principal, constituido á favor del vínculo que fundó don José Vergara y San Llorente, según toma de razón, al folio veinte y uno vuelto, del libro diez y ocho, de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada en ocho del mismo, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Pedro Antonio de León y Sabariego, prebendado de la Santa Iglesia Catedral, hizo donación á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, de media paja de agua y dos pares de casas, en la calle del Paraíso, con el cargo de dicho capital de censo, sin expresar los réditos del mismo.

Segundo. Dos capitales de censo, sin indicar su cuantía ni réditos, según toma de razón, al folio ciento cincuenta y dos, del libro veinte y cinco, de la antigua Contaduría, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en Córdoba á nueve del mismo, ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León vendió á don Pedro de León y Navarrete la sexta parte de unas casas número treinta y cinco, calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dichos dos capitales de censo á que está afecta, cuyo descuento se hizo en la adjudicación de citada parte.

Tercero. La parte de dos capitales de censo sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón, al folio cincuenta y dos vuelto, del libro veinte y cinco de la antigua Contaduría, fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada el veinte y cuatro del mismo, ante don Antonio Barroso, por la cual doña Catalina León Navarrete vendió á su hermano don Pedro, una sexta parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraíso, con el cargo y gravamen en que le fué adjudicada de la parte de dichos dos capitales de censo, á que estaba afecta la citada casa.

Cuarto. La parte de dos capitales de censo sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón, al folio ciento trece, del libro cuarenta y cinco, de la antigua Contaduría, fecha diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada en Córdoba el cinco del mismo, ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa León y Navarrete vendió á don Pedro León y Navarrete, una parte de la casa número treinta y cinco, de la calle Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dicha parte de dos capitales de censo á que está afecta dicha casa y además en precio de diez mil reales, que según lo pactado le había de satisfacer el citado don Pedro León en Carnestolendas del año mil ochocientos cuarenta y seis.

Quinto. La parte de dos capitales de censo sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón, al folio ciento cincuenta y siete, del libro cuarenta y nueve de la antigua Contaduría, fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, de la escritura autorizada por don Antonio Barroso el veinte y nueve de Mayo del mismo año, por la cual don José de León vendió á don Pedro León y Navarrete, la duodécima parte de la casa número treinta y cinco, de la calle Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo.

Sexto. La parte de los capitales de censo sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón, al folio ciento sesenta y ocho, del libro cincuenta y siete de la antigua Contaduría, fecha seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, de la escritura otorgada en tres del mismo, ante don Antonio Barroso, por la cual don Antonio León vendió á don Pedro León Navarrete, una dozava parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo á que está afecta el todo de indicada casa; y

Séptima. Un capital de censo de treinta y dos mil reales, sin expresar los réditos, á favor de don Tobias de los Reyes, según toma de razón, al folio doscientos treinta y tres, del libro sesenta de la antigua Contaduría, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro el quince de Enero del mismo año, por el Escribano don Luis Valseca, del que resulta que por fallecimiento de don Pedro de León y Navarrete, se le adjudicó á su esposa, doña Inés Cobo, la casa número treinta y cinco, calle del Paraíso, expresándose hallarse gravada con referido capital de censo.

Sobre la mitad de una casa solar ó taller de coches

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, á favor de la casilla de Beneficiados, otro de ocho mil reales, á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar, en la capilla de San Miguel, de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal, á favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón, al folio veinte y uno vuelto, del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Sabariego, á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón, al folio trescientos veinte y uno, del libro cin-

uenta de la antigua Contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermano, manifestaron que á don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar, número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos, designada con el número treinta y cinco, en la calle del Paraíso, de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués, se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete, de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censo, á excepción de las pequeñas porciones que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censo que pesaban sobre el solar número treinta y seis, de la calle del Paraíso, y los intereses á que debían responder, sin expresar cuales, según toma de razón, al folio doscientos siete, del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía, á don Pedro León, por aludidos capitales de censo é intereses que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales, á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar, otro de trece mil setecientos sesenta, á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ochenta reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón, al folio doscientos treinta y cuatro, del libro sesenta de la antigua Contaduría de hipotecas, por la que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo. Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón, obrante al folio once vuelto, del libro quince de la antigua Contaduría, se halla una nota fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Saravia y Castillo, como poseedor y Patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales, impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes. Asimismo

al margen de la toma de razón, obrante al folio ocho vuelto, del libro quince de la antigua Contaduría, se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal, á favor de los beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar, por don Pedro León y Sabariego; hay otra nota, fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, cuyos censos redimidos, al aparecer, son los mismos que antes se han relacionado, por lo que se consigna así á los efectos que convenga.

Sobre la otra mitad de la casa solar ó taller de coches

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, á favor de la casilla de Beneficiados, otro de ocho mil reales, á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar, en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal, á favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón, al folio veinte y uno vuelto, del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Sabariego, á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón, al folio trescientos veinte y uno, del libro cuarenta de la antigua Contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que á don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos, designada con el número treinta y cinco, en la calle del Paraíso, de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués, se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa; pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos, á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete, de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censo, á excepción de las pequeñas porciones

que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censo que pesaban sobre el solar número treinta y seis, de la calle del Paraíso, y los intereses á que debían responder, sin expresar cuáles, según toma de razón, al folio doscientos siete, del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarro'a hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía, á don Pedro León, por aludidos capitales de censo que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos; uno de ocho mil reales, á favor del Patronato fundado por don Tomás González Tobar; otro de trece mil setecientos sesenta, á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de trece mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón, al folio doscientos treinta y cuatro, del libro sesenta de la antigua Contaduría de hipotecas, por la cual se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Irés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo. Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón, obrante al folio once vuelto, del libro quince de la antigua Contaduría, se halla una nota, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Saravia y Castillo, como poseedor y Patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales, impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes. Asimismo al margen de la toma de razón, obrante al folio ocho vuelto, del libro quince de la antigua Contaduría, se constituyó un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales de principal, á favor de los beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuestos sobre dichas casas y solar por don Pedro León Sabariego; hay otra nota, fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, cuyos dos censos reducidos, al aparecer, son los mismos que antes se han relacionado, por lo que se consigna aquí, á los efectos que convenga. Mandando se expidan para la cancelación de los mencionados censos y anotaciones hechas de los mismos, el correspondiente mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al señor Registrador de la propiedad de este partido, luego que sea firme esta resolución, la que se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en virtud á la rebeldía de los demandados, por hoy desconocidos, á quienes se condena

expresamente en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Alejandro Rodríguez y Silva.

Y para notificar á los demandados declarados en rebeldía, según se ha indicado al principio, expido la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos legales, en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CÓRDOBA

Núm. 8639

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Fernando de Larra y González, de esta vecindad, contra don Juan Dueñas y Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca rústica que se describirá, bajo las condiciones siguientes:

Una suerte de olivar, al sitio de Las Navezuclas y Barranco del Noque, término de la villa de Pozoblanco, con vides y casa lagar, de cabida de treinta y dos fanegas, que linda al Norte, Levante y Sur con tierras de la propiedad de don José Dueñas Fernández y al Poniente con terrenos de olivar de don Francisco Márquez Caballero, hoy sus herederos, y de don Angel García Arévalo y don José Muñoz Calero; se compone de unos dos mil cuarenta y cinco olivos, existiendo bastantes plazas perdidas, veinte perales, diez y seis pinos, seis higueras y unas seis mil cepas, muy descuidadas, y muchas plazas perdidas, con casa lagar, de tres cuerpos, vestida por fuera, ó blanqueada, con un pequeño horno en uno de sus ángulos y un pequeño gallinero frente á la puerta de entrada, la cual ha sido justipreciada, toda la finca, en la cantidad de nueve mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Condiciones

- 1.^a El remate de expresada finca tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Enero, y hora de la una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos.
- 2.^a Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor fijado á dicha finca.
- 3.^a No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor fijado á la misma.
- 4.^a Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á

exigir ningunos otros y quedando á cargo del rematante subsanar los defectos y obtener las cancelaciones de cargas caducadas que pesen sobre dicha finca.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

C A B R A

Núm. 3623

Don Juan Sarcho Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por auto de esta fecha, dictado en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil que insta el Procurador don Juan de Dios Amo, en nombre de Juan Galindo Hernández, contra Diego Villatoro Jiménez, vecino de Nueva Carteya, en reclamación de pesetas, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar conocida por la Manga, al pago ó sitio Arroyo de Salinas, de este término; que linda al Norte con el Arroyo que da nombre al dicho pago; Levante y Mediodía con olivar de doña Francisca Aguilar, y Poniente con la carretera de Nueva Carteya; cuya finca, según la mensura pericial, tiene de cabida una hectárea, treinta y ocho áreas, veinte y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á tres y media aranzadas y sesenta estadales; cuyo inmueble ha sido tasado en mil doscientas cincuenta pesetas, por cuya suma sale á subasta.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el veinte y nueve de Diciembre próximo, á las doce; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta tendrán que consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado el olivar de referencia, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que careciendo de títulos del repetido inmueble el ejecutado, el rematante tendrá que instar á su nombre la oportuna información de posesión, siendo el importe de esta con cargo al valor de la finca, cuya enagenación se anuncia.

Dado en Cabra á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Juan Sancho.— El Secretario, Juan Aguilar.

P O S A D A S

Núm. 3581

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José del Rosal Castillo (a) Castillito, conocido también por José del Rosal Fregenal, de estatura baja, casado, de oficio zapatero, natural de Montero, de treinta y cinco á cuarenta años, color moreno, licenciado de presidio, hijo de José del Rosal Fregenal, y que hace vida marital con una mujer al parecer gitana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días,

contados desde la inserción de este despacho en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una mula, propiedad del vecino de Hornachuelos Juan Rodríguez Almenara; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dicho procesado José del Rosal Castillo (a) Castillito, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario ya referido.

Dado en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.— Alfonso Palma.— El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA